

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. ERICK ISRAEL LÓPEZ MORENO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de las diversas solicitudes de presentadas por distintas Áreas de "DIF JALISCO", éste convocó a los proveedores interesados a participar en el Concurso C08/2014 "SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL PROVEEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicho Concurso y en el acta de resolución de adjudicación de tal proceso concursal, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.



2.- "EL PROVEEDOR", por su propio derecho, declara:

- A) Ser mexicano, mayor de edad, profesionista, con domicilio en la finca marcada con el número 1163 de la calle Abeja, en el Mercado de Abastos, de Guadalajara, Jalisco.
- B) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es **LOME-820627-NH1**.
- C) En virtud de lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "DIF JALISCO".

3.- Ambas partes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PROVEEDOR", para que realice el *"suministro de frutas y verduras"* con base al listado de productos y precios que se detallan en el Anexo 1 que se adjunta al presente contrato formando parte integral del mismo como sí a la letra se transcribiese al presente instrumento jurídico, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" en las Bases del Concurso C08/2014 "SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS" y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en el Anexo 1 que se adjunta al presente contrato formando parte integral del mismo como sí a la letra se transcribiese al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes a suministrar será de conformidad con el promedio semanal SNIIM (Sistema Nacional de Información e



Integración de Mercados) más el **5%** fijo agregado, para prestar dicho servicio hasta por un monto de **\$2'900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

PROVEEDOR: ERICK ISRAEL LOPEZ MORENO

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO SNIM + %	PORCENTAJE
1	1	SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS DE PRIMERA CALIDAD: * ACELGA * AGUACATE HASS * APIO * BETABEL * BROCOLI * CALABACITA ITALIANA * CALABAZA * CAMOTE * CAÑA EN TROZO * CAÑA EN VARA * CEBOLLA BLANCA * CEBOLLA BLANCA GRANDE * CEBOLLA CAMBRAY * CEBOLLA MORADA * CHAMPIÑON * CHAYOTE * CHAYOTE SIN ESPINAS * CHICHARO * CHILE ABANERO * CHILE DE ARBOL * CHILE POBLANO * CHILE SERRANO * CILANTRO * CIRUELA PASA * COL * COLIFLOR * DURAZNO * EJOTE * ELOTE DESGRANADO * ELOTE TIENRO ENTERO * ESPINACA * FRESA * GERMEN ALFALFA * GERMINADO DE SOYA * GUAYABA * HIERBABUENA * JAMAICA * JITOMATE BOLA * JITOMATE SALADET * KIWI * LECHUGA OREJONA * LECHUGA ROMANA * LIMA * LIMON * LIMON SIN SEMILLA * MANDARINA * MANGO * MANZANA ROJA * MANZANA VERDE * MELON BLANCO * MELON CANTALUPE * NARANJA * NECTARINA * NOPAL * PAPA BLANCA * PAPA CAMBRAY * PAPA FRANCESCA * PAPAYA * PASAS * PEPINO AMERICANO * PEPINO CRIOLLO * PERA CRISTAL * PERA MANTEQUILLA * PEREJIL LISO * PIMIENTO MORRON * PIÑA * PIÑA ESMERALDA * PLATANO * PLATANO MACHO * PLATANO MANZANO * PLATANO ROATAN * PLATANO DOMINICO * PORO * RABANITO CAMBRAY * RABANO * SANDIA * SANDIA ROYAL SWEET * TAMARINDO * TE LAGGS * TEJOCOTE * TOMATE VERDE * TOMATE VERDE LIMPIO * TORONJA * TUNA * UVA * UVA SIN SEMILLA * VERDOLAGA * ZANAHORIA * ZANAHORIA MEDIANA PREENFRI * GARBAZO * FLOR DE CALABAZA MEDIANTE PROGRAMACION SEMANAL PARA EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE 2013.		5%

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia del presente contrato, deberán de entregarse en los domicilios señalados en el Anexo 8 respectivo, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo. La entrega deberá realizarse los días lunes y/o martes de cada semana durante el periodo de *enero a diciembre de 2015*, a excepción de aquéllos que sean considerados inhábiles por "DIF JALISCO", conforme a las cantidades requeridas por dicho Organismo, para lo cual se compromete a hacer llegar a "EL PROVEEDOR" la programación de las cantidades con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha en que deban ser entregados los productos.

Las partes acuerdan que, cuando los Centros o Áreas de "DIF JALISCO" requieran cantidades a granel, en fracciones de un Kilogramo, "EL PROVEEDOR" deberá considerar el precio de lo requerido suministrar, en proporción al precio por Kilogramo ofertado. De igual manera, los alimentos a suministrar deberán ser de primera calidad.

Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes,



responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

SÉPTIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “**EL PROVEEDOR**” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega del producto o los productos requeridos e indicados en el Anexo 1 que se adjunta al presente contrato formando parte integral del mismo, “**EL PROVEEDOR**” notificará de inmediato y por escrito a “**DIF JALISCO**” las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga (esta notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega de los productos de mérito).

“**DIF JALISCO**”, por conducto de su área de adquisiciones, analizará la procedencia de la solicitud de prórroga de “**EL PROVEEDOR**”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes materia del contrato.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y se efectuará semanalmente, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, a partir de que “**EL PROVEEDOR**” haya presentado satisfactoriamente los documentos que se señalan a continuación, en el Departamento de Egresos del “**DIF JALISCO**”, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, debiendo realizar la entrega de éstos documentos de manera semanal:

- A. Copia del Pedido debidamente firmado.
- B. Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), semanal, por cada uno de los centros en los cuales se realizó la entrega de los bienes.
- C. Acuse de recibo de la mercancía.
- D. Copia de la programación con firma del área solicitante y del Jefe inmediato superior.

Se entienden por días hábiles los señalados en el calendario laboral de “**DIF JALISCO**”.

VIGENCIA

NOVENA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *quince meses*, contados a partir de la firma del presente, conviniéndose como fecha de inicio a partir del día *del 01 primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince*, y que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, y sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas, de la DÉCIMA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTÍA

DÉCIMA.- Así mismo, establece “**EL PROVEEDOR**”, que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como que los productos alimentarios objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad,



cantidad, características y especificaciones a que se comprometió, se obliga a otorgar garantía que será a través de fianza, a favor de "DIF JALISCO", con una vigencia de quince meses a partir de la fecha de firma de este contrato, valiosa por el monto a garantizar de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cual se anexará póliza al presente contrato, en la inteligencia de que al no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada por "**EL PROVEEDOR**" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que puedan demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que los productos, objeto del presente contrato, no reúnan las características que se indican y detallan en el Anexo 1 que se adjunta al presente contrato formando parte integral del mismo, las cuales acepta reunir "**EL PROVEEDOR**". En caso de entregar productos con especificaciones distintas a las contratadas se considerará como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- B) Que "**EL PROVEEDOR**" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula CUARTA del presente contrato.
- C) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato, en los términos estipulados en la cláusula DÉCIMA de este instrumento.
- D) Que "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- E) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "**EL PROVEEDOR**" únicamente los productos que hayan sido suministrados con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:



- A) Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “**DIF JALISCO**” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a “**EL PROVEEDOR**”, el “**DIF JALISCO**” procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a “**EL PROVEEDOR**”, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, “**DIF JALISCO**” procederá a notificar a “**EL PROVEEDOR**” el importe de la sanción que deberá cubrir a “**DIF JALISCO**”, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que “**EL PROVEEDOR**” haya realizado el pago, se considerará a “**EL PROVEEDOR**” en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones y características de los productos suministrados por “**EL PROVEEDOR**”, “**DIF JALISCO**” podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

Se entenderán como no suministrados los productos que se encuentren en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por “**DIF JALISCO**” y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

“**DIF JALISCO**” podrá hacer la devolución de los bienes y “**EL PROVEEDOR**” se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante “**DIF JALISCO**” a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes o productos suministrados, materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.



PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA QUINTA.- Convienen las partes que en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- a) Al 10% del valor del contrato, en caso de proporcionar cualquiera de los productos a suministrar a las diversas Áreas de “**DIF JALISCO**”, con especificaciones y características diferentes a las solicitadas por el Organismo, o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser otorgado por “**EL PROVEEDOR**”, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) Para el caso de que los bienes y productos a suministrar, éstos no hayan sido recibidos por “**DIF JALISCO**”, dentro del plazo establecido en el correspondiente pedido y/o presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del “**DIF JALISCO**”; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

“**DIF JALISCO**” podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEXTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**”, en la calidad de los bienes o productos suministrados, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en su entrega, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado, por escrito, por el “**DIF JALISCO**” el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “**DIF JALISCO**” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, y cuya determinación deberá ser comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el “**DIF JALISCO**”, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a “**EL PROVEEDOR**” un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a “**EL PROVEEDOR**” en mora para todos los efectos legales correspondientes.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- “**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “**DIF JALISCO**”.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- “**EL PROVEEDOR**” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los productos contratados, será responsable de las obligaciones obrero-patronales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “**DIF JALISCO**”, por lo que éste será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones laborales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- “**DIF JALISCO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

VIGÉSIMA.- En caso de terminación anticipada, rescisión o término de la vigencia del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a finiquitar todos y cada uno de los compromisos emanados de dicho instrumento jurídico a entera satisfacción de “**DIF JALISCO**”, o cualquier otro que se derive del suministro de los bienes o productos contratados.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflorres en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PROVEEDOR” en la finca marcada con el número 1163 de la calle Abeja, en el Mercado de Abastos, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44530.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce.

POR “DIF JALISCO”

POR “EL PROVEEDOR”

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. ERICK ISRAEL LÓPEZ MORENO

TESTIGOS

MTRO. FRANCISO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
“DIF JALISCO”

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GUERRERO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
“DIF JALISCO”



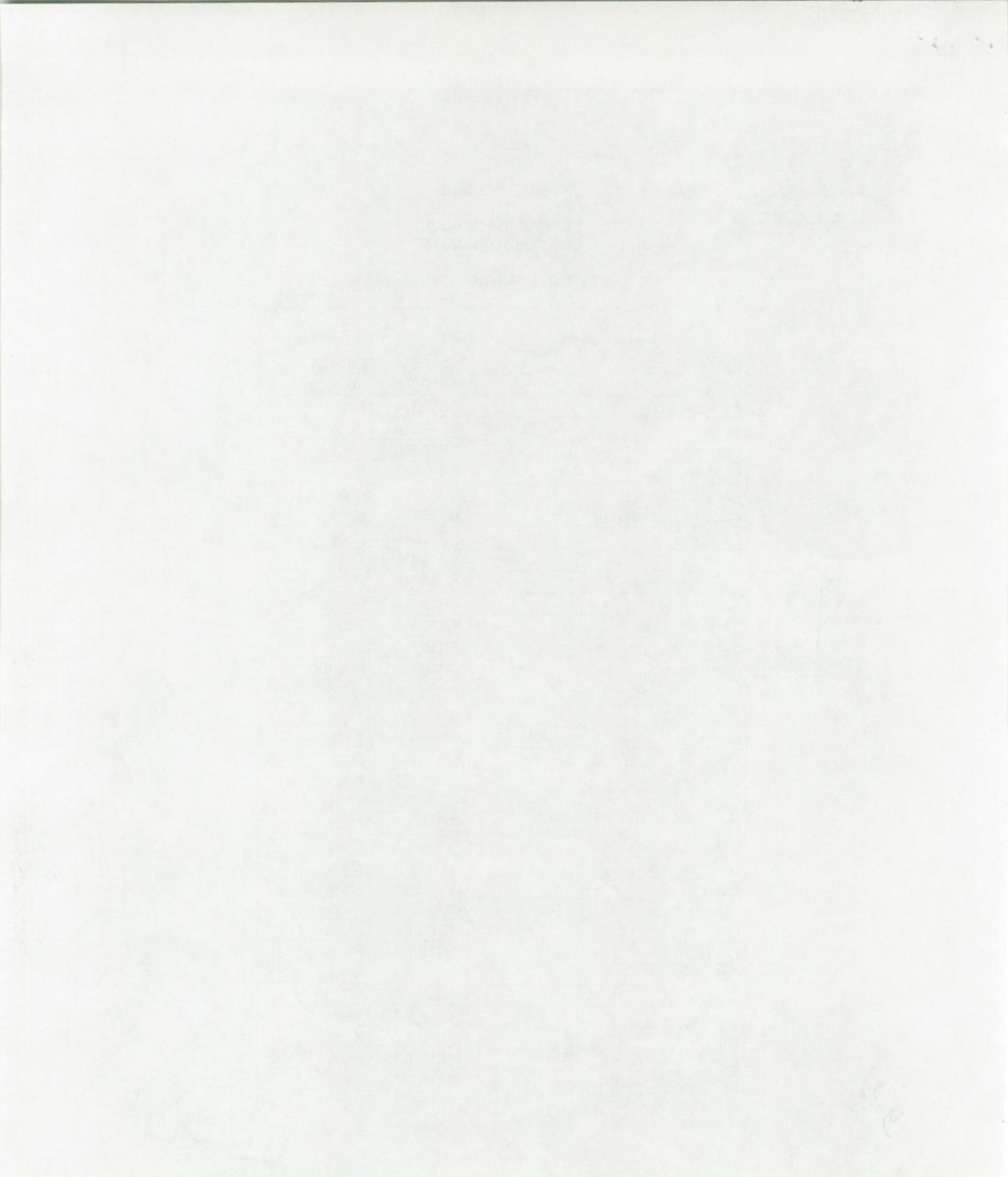


ANEXO 1

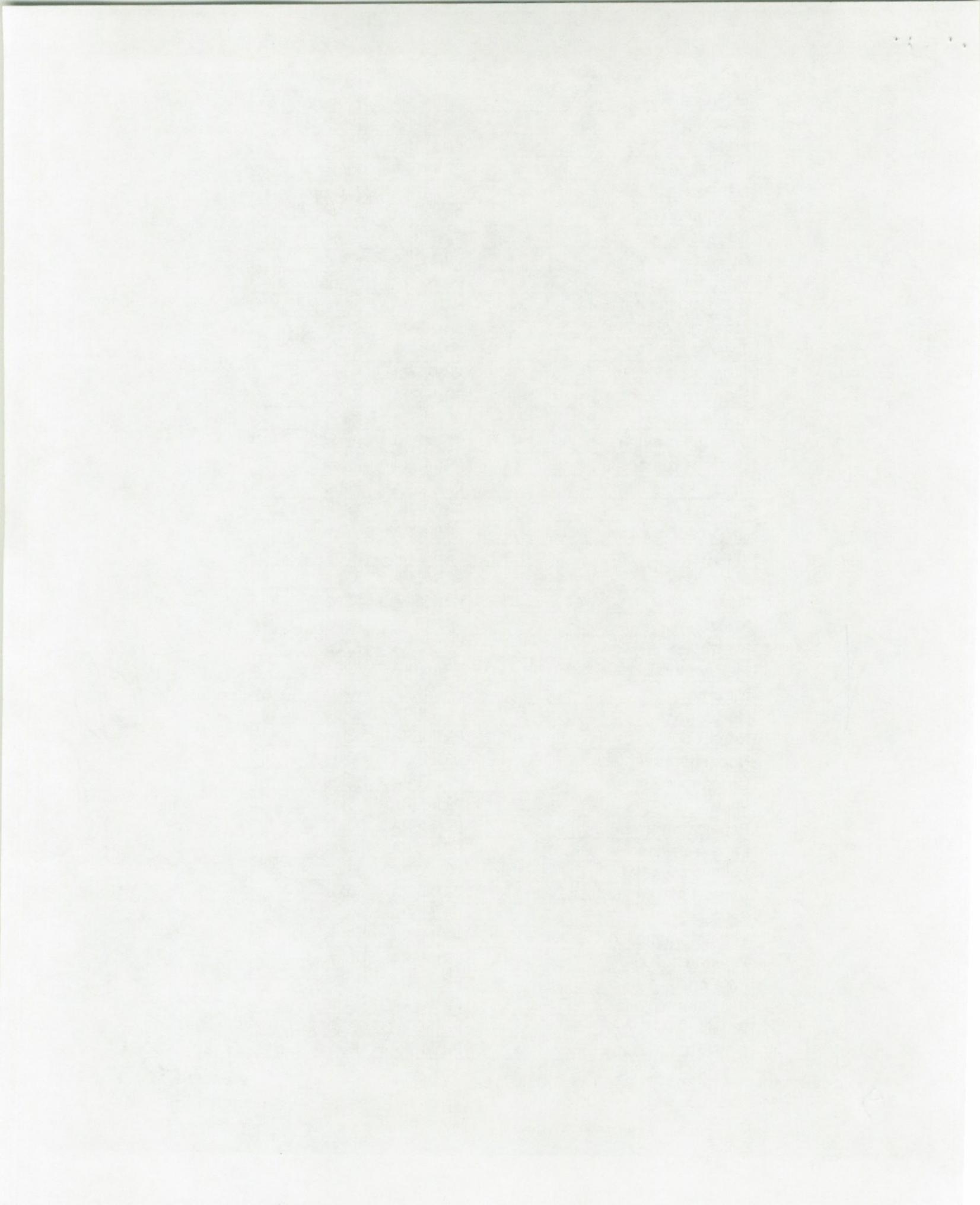
ESPECIFICACIONES CONCURSO 08/2014

"SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS"

PRODUCTO	CALIDAD	UNIDAD
Ajo	PRIMERA	Cabeza
Acelga	PRIMERA	Manojo
Aguacate hass	PRIMERA	Kilos
Apio	PRIMERA	Kilos
Betabel	PRIMERA	Kilos
Brocoli	PRIMERA	Kilos
Cacahuate	PRIMERA	Kilos
Calabacita italiana	PRIMERA	Kilos
Calabaza	PRIMERA	Kilos
Camote	PRIMERA	Kilos
Caña en trozo	PRIMERA	Kilo
Caña en vara	PRIMERA	Pieza
Cebolla blanca	PRIMERA	Kilos
Cebolla blanca grande	PRIMERA	Kilos
Cebolla cambray	PRIMERA	Manojo
Cebolla morada	PRIMERA	Kilos
Champiñon	PRIMERA	Kilos
Chayote	PRIMERA	Kilos
Chayote Chapala sin espinas	PRIMERA	Kilos
Chicharo	PRIMERA	Kilos
Chile abanero	PRIMERA	Kilos
Chile de arbol	PRIMERA	Kilos
Chile poblano	PRIMERA	Kilos
Chile serrano	PRIMERA	Kilos
Cilantro	PRIMERA	Manojo
Ciruela pasa	PRIMERA	Kilos
Col	PRIMERA	Pieza
Col blanca	PRIMERA	Pieza
Col verde	PRIMERA	Kilos
Coliflor	PRIMERA	Pieza
Coco	PRIMERA	Pieza
Durazno	PRIMERA	Kilos
Ejote	PRIMERA	Kilos
Elote desgranado	PRIMERA	Kilos
Elote tierno entero	PRIMERA	Pieza



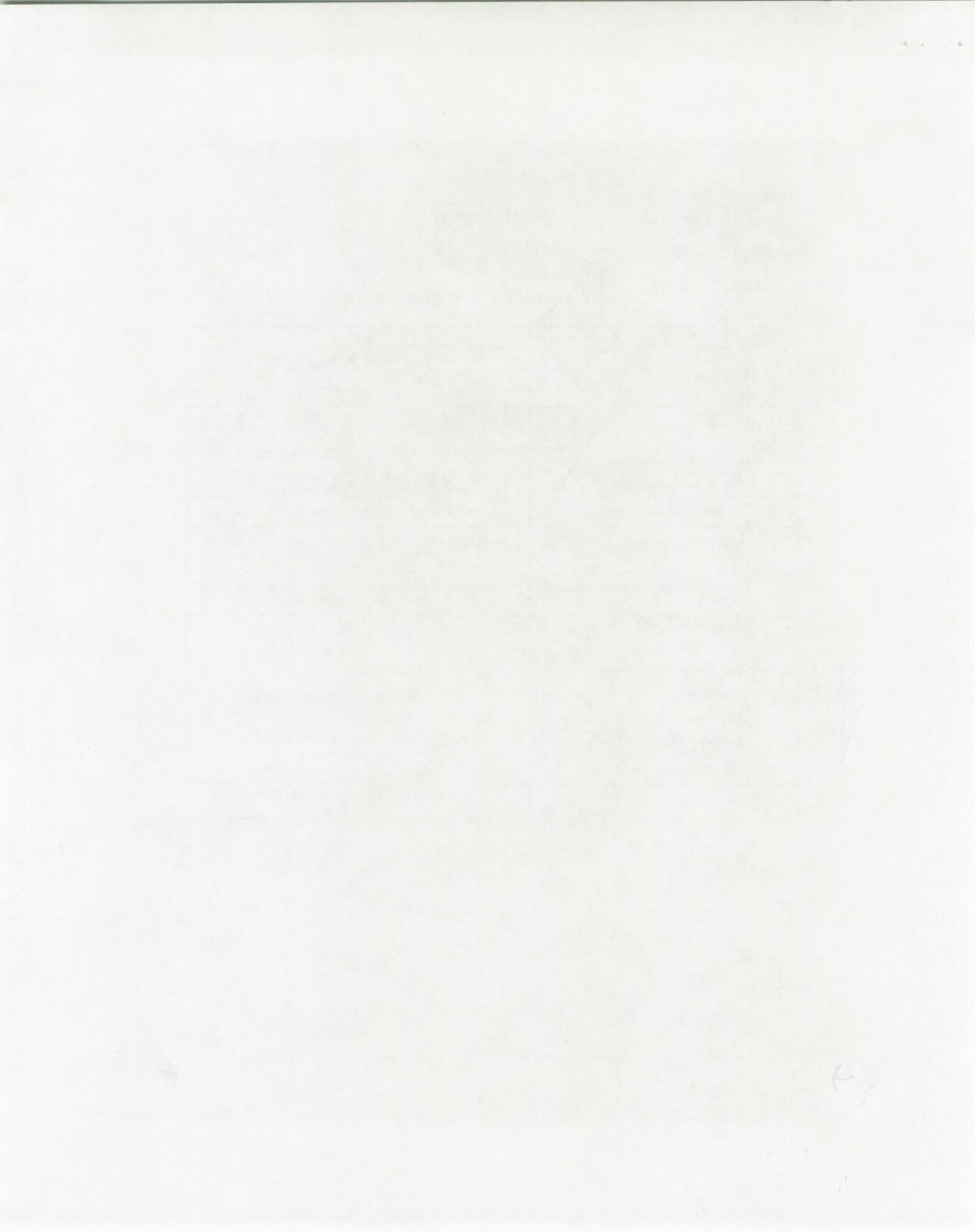
Espinaca	PRIMERA	Manojo
Epazote	PRIMERA	Manojo
Fresa	PRIMERA	Kilos
Guanabana	PRIMERA	Kilos
Germen alfalfa	PRIMERA	Manojo.
Germinado de soya	PRIMERA	Kilos
Guayaba	PRIMERA	Kilos
Guayaba extra	PRIMERA	Kilos
Hierbabuena	PRIMERA	Manojo
Hierbabuena natural	PRIMERA	Manojo
Jamaica Colima	PRIMERA	Kilos
Jicama	PRIMERA	Kilos
Jitomate bola	PRIMERA	Kilos
Jitomate saladette	PRIMERA	Kilos
Kiwi	PRIMERA	Kilos
Lechuga orejona	PRIMERA	Pieza
Lechuga romana	PRIMERA	Pieza
Lima	PRIMERA	Kilos
Limon	PRIMERA	Kilos
Limón agrio extra	PRIMERA	Kilos
Limón real sin semilla	PRIMERA	Kilos
Mandarina	PRIMERA	Kilos
Mango	PRIMERA	Kilos
Manzana	PRIMERA	Kilos
Manzana starking	PRIMERA	Kilos
Melón cantaloupe	PRIMERA	Kilos
Naranja	PRIMERA	Kilos
Nectarina	PRIMERA	Kilos
Nopal	PRIMERA	Kilos
Nopal tierno limpio	PRIMERA	Kilos
Oregano	PRIMERA	Kilos
Papa	PRIMERA	Kilos
Papa cambray	PRIMERA	Kilos
Papa francesa	PRIMERA	Kilos
Papaya maradol	PRIMERA	Kilos
Papaya maradoll Chiapas	PRIMERA	Kilos
Pasas	PRIMERA	Kilos
Pepino americano	PRIMERA	Kilos
Pepino criollo	PRIMERA	Kilos
Pera cristal	PRIMERA	Kilos
Pera mantequilla	PRIMERA	Kilos
Perejil	PRIMERA	Manojo
Pimiento morron	PRIMERA	Kilos



**ANEXO 8****"DOMICILIOS PARA LA ENTREGA DE ABARROTES"**

No.	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO
1	CADI No. 2	QUINTANA ROO 1675, COL GUADALUPANA, CP. 44260.
2	CADI No. 6	VAZCO DE GAMA No. 2510, FRACC. COLON INDUSTRIAL.
3	CADI No. 7	ISLA POMONA 3395, FRACC. JARDINES DE LA CRUZ.
4	CADI No. 8	BATALLA DE LA TRINIDAD 3090, FRACC. REVOLUCION, CP. 45580.
5	CADI No. 10	COLINA DEL CONGRESO No. 2427, COL. COLINAS DE ATEMAJAC. CP. 45170.
6	CENTRO DE DIA EDUARDO MONTAÑO	CALLE PABLO GUTIERREZ No. 378, COL. LA PERLA, GUADALAJARA, JALISCO.
7	CASA HOGAR PARA MUJERES	MANUEL ACUÑA No. 2560, COL. LADRON DE GUEVARA, ENTRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y MONTREAL.
8	CDIAM(CENTRO DE DIA BUGAMBILIAS)	AV. BUGAMBILIAS No. 2500, COLONIA CIUDAD BUGAMBILIAS.
9	CENTRO DE ATENCION A LA MUJER Y SUS HIJOS.	AV. PASEO HACIENDA LA NORIA No. 98, FRACC. HACIENDA LA NORIA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.
10	DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA.	PASEO DEL TORREON No. 5000, INTERIOR DEL BOSQUE LOS COLOMOS, COLINAS DE SAN JAVIER.
11	SISTEMA DIF JALISCO (DEPTO. PRESTACIONES Y SERVICIOS) (DEPTO. NUTRICION ESCOLAR) (RED JUVENIL) (DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES) (DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO) (DEPTO. SEGURIDAD ALIMENTARIA)	AV. ALCALDE No. 1220, COLONIA MIRAFLORES
12	100 CORAZONES.	VALLE DE ATEMAJAC No. 2458, COL. JARDIN REAL, ZAPOPAN, JALISCO.

C13/2014 SUMINISTRO DE ABARROTES.



Piña	PRIMERA	Kilos
Platano Dominico	PRIMERA	Kilos
Platano macho	PRIMERA	Kilos
Platano manzano	PRIMERA	Kilos
Platano roatan	PRIMERA	Kilos
Poro	PRIMERA	Pieza
Rabano	PRIMERA	Manojo
Sandia	PRIMERA	Kilos
Tamarindo	PRIMERA	Kilos
Tejocote	PRIMERA	Kilos
Tomate verde	PRIMERA	Kilos
Tomate verde limpio	PRIMERA	Kilos
Toronja	PRIMERA	Kilos
Tuna	PRIMERA	Kilos
Uva Globo	PRIMERA	Kilos
Uva Thompson	PRIMERA	Kilos
Verdolaga	PRIMERA	Manojo
Zanahoria leña	PRIMERA	Kilos
Zanahoria mediana	PRIMERA	Kilos
Garbanzos	PRIMERA	Kilos
Flor de Calabaza	PRIMERA	Kilos

NOTA: LAS CANTIDADES QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL PROVEEDOR, SERÁN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ÁREA REQUIRENTES Y SE LE HARÁ LLEGAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS CANTIDADES CON UNA ANTICIPACIÓN DE 5 DÍAS A LA FECHA EN QUE DEBAN SER ENTREGADOS LOS PRODUCTOS.

